

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 007-2025-GADPRLC

SR. DIEGO VICENTE BARBA PUSAY
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA
CANDELARIA

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: **SIE-GADPR_LA_CANDELARIA-2025-02**

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO.”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 Ibidem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 Ibidem menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: “Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se

observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigente tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad u Organismo Contratante en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala; “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...).

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala; “Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios completos, definitivos y actualizados planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan Anual de la contratación de la entidad”. (...).

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentren catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento General (...)”.

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta; “Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados que no consten el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas, en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público, o por medios electrónicos a través del portal de Compras Públicas”; Inciso Segundo.- “Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes”. Inciso Tercero. - “De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente”.

Que, el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Pliegos de la contratación. - (Sustituido por el Art. 6 núm. 30 del D.E.

206, R.O. 524-3S, 22- III-2024).- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Que, el artículo 6.- Delegación. - (Reformado por el Art. 6 núm. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Que, de conformidad al Art. 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa. - Contenido de las actas. - (Sustituido por el Art. 6 núm. 105 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22- III-2024). - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el Administrador del Contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Que, el artículo 2 de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134, en la que se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, de los módulos facilitadores, establece: “Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.”;

Que, mediante MEMORANDO N°. GADPRLC-009-05-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 suscrito por el señor Diego Vicente Barba Pusay, **solicita al Msc. Vinicio Bastidas Berrones Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación del GADPRLC, actualice los documentos preparatorios** con el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO”

Que, con MEMORANDO Nro.-007-2025-VB-UTC-GADPRLC de fecha 16 de mayo de 2025 suscrito por el Msc. Vinicio Bastidas Berrones, en calidad de Técnico de Comunicación del GADPRLC **culmina la fase preparatoria con la entrega del informe de determinación de la necesidad, especificaciones técnicas y estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial** para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO”.

Que, mediante MEMORANDO N°. GADPRLC-017-05-2025 de fecha 20 de mayo de 2025 suscrito por el señor Diego Vicente Barba Pusay, **solicita a la Ing. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorerera del GADPRLC, emita la Certificación Guardalmacén, Certificación Presupuestaria, Certificación PAC y verificación en Catálogo Electrónico;** con el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO”.

Que, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorerera del GADPRLC con fecha 22 de mayo de 2025, **certifica la no disponibilidad de los bienes requerido mediante certificaciones de Guardalmacén N°. GA-002-05-2025-NB-GADPRLC;** para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO”.

Que, en cumplimiento con el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo – Secretaria/Tesorera del GADPRLC, **verificó el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con fecha 22 de mayo de 2025, por lo cual certifica que** con el objeto: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos. **NO se encuentra en el Catálogo Electrónico.**

Que, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorera del GADPRLC con fecha 22 de mayo de 2025, **certifica la existencia de objetos de contratación dentro del PAC Institucional correspondiente al año 2025 con códigos: N°. CPAC-002-05-2025-NB-GADPRLC y CPAC-003-05-2025-NB-GADPRLC;** para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO".

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente del servicio nacional de contratación pública la Ing. Aida Romero – TÉCNICA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL GADPRLC, verifico el PLAN OPERATIVO ANUAL, por lo cual con fecha 22 de mayo de 2025, emite la certificación POA con código UP-014-2025 donde **certifica que se ha considerado dentro del Plan Operativo Anual 2025 el proyecto “Fortalecimiento Desarrollo y Difusión Turística de la Parroquia la Candelaria del Cantón Penipe” con el objeto de contratación: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO”.**

Que, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorera del GADPRLC con fecha 22 de mayo de 2025 **certifica la disponibilidad de recursos económicos mediante certificaciones presupuestarias con códigos: N°. CP-002-05-2025-NB-ST-GADPRLC y N°. CP-003-05-2025-NB-ST-GADPRLC;** para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO".

Que, mediante MEMORANDO N°. GADPRLC-020-05-2025 de fecha 22 de mayo de 2025 suscrito por el señor Diego Vicente Barba Pusay, solicita al Msc. Vinicio Bastidas Berrones Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación del GADPRLC, elabore proceso precontractual y contra actual con el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO" a la vez que autorizo se dé inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica mediante la publicación en el Portal de Compras Públicas.

Que, los Artículos 24 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

En uso de las atribuciones, facultades y competencias que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, art. 60 del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, su Reglamento General a la LOSNPC , Resoluciones vigentes del SERCOP, y bajo la Autotutela y prerrogativas que goza la Administración Pública

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR, el inicio del proceso, pliegos, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de Subasta Inversa Electrónica con el objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO” signado con el código SIE-GADPR_LA_CANDELARIA-2025-02.

Art. 2.- AUTORIZAR, a la Unidad encargada del proceso Publicar el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con código SIE-GADPR_LA_CANDELARIA-2025-02 con el objeto de contratación: ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO.

Art. 3.- DELEGAR, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa como **DELEGADOS** a los ingenieros **Aida Romero Vistín Técnica de la Unidad de Planificación, Patricio Yucta Aucancela Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación del GADPRLC** del proceso de Subasta Inversa Electrónica de “ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” signado con el código SIE-GADPR_LA_CANDELARIA-2025-02, cumpliendo las siguientes responsabilidades: Responder las preguntas realizadas y de ser el caso emitir aclaraciones, Apertura de ofertas, Convalidación de Errores, Informe de Evaluación de Ofertas, Calificación de las Ofertas e Informe a la Máxima Autoridad recomendando la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda

Art.- 4.- DISPONER, a la Unidad encargada del proceso de Contratación del GADPRLC, forme el respectivo expediente de contratación dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo que establece el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como se encargue de dar el trámite correspondiente al proceso precontractual por Subasta Inversa Electrónica, debiendo elevar la presente Resolución Administrativa y demás

documentación relevante al portal de compras públicas conforme el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 5.- DISPONER, a la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo – SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR-LA CANDELARIA efectuó la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADPR_LA_CANDELARIA-2025-02**, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Art. 6.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de este cuerpo legal y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Diego Vicente Barba Pusay
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA**

CERTIFICACION. - La infrascrita Ing. Norma Buñay Arévalo, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “La Candelaria, **CERTIFICA** que proveyó y firmo la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº. 007-2025-GADPRLC**, que antecede el Sr. Diego Vicente Barba Pusay, **PRESIDENTE DEL GADPR LA CANDELARIA**, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.

LO CERTIFICO. -

La Candelaria, 22 de mayo de 2025.

Ing. Norma Buñay Arévalo
SECRETARIA – TESORERA GADPR “LA CANDELARIA”.